

*Descripción del inmueble del Marqués de Casa-Arizona en Sanlúcar de Barrameda*

Edificado entre el último tercio del siglo XVII y la primera mitad del XVIII, el origen histórico del inmueble aparece íntimamente ligado a la familia de los Arizón, pertenecientes a la burguesía comercial catalana que, a principios del XVIII, se instaló en Sanlúcar de Barrameda para ejercer el comercio con las Indias.

El inmueble constituye el único conjunto urbano de la ciudad que contiene y conserva, tipológicamente, todos los elementos propios que configuraron las típicas casas de los cargadores de Indias y que, en líneas generales, responden a una doble funcionalidad: Residencia familiar y almacenaje.

Arquitectónicamente, la Casa Arizón se conjuga mediante una superposición de elementos, los cuales no responden a una unidad arquitectónica homogénea, sino que fueron el resultado de sucesivas ampliaciones, transformaciones y agregaciones, realizadas con el transcurso del tiempo y que se traducen, entre otros, en la existencia de dos viviendas familiares y numerosos patios interiores, almacenajes y bodegas.

De autor desconocido debió de ser en el siglo XVIII cuando se edificaron o al menos rehabilitaron en estilo barroco, las zonas más monumentales del conjunto arquitectónico.

Dicho inmueble carece de bienes muebles ligados consustancialmente a su historia.

*Delimitación de la zona afectada*

Partiendo de la embocadura de la calle Banda de la Playa, situada en la plaza del Arroyo de San Juan, el trazado comienza en la fachada de esta calle contraria a la del inmueble hasta alcanzar el enfrentamiento con su medianera occidental, la cual recorre hasta la fachada opuesta de la calle Divina Pastora, por la que sigue hasta volver en el arroyo de San Juan por el frente de casas de la propia manzana por quedar unido en la referida desembocadura de la calle Banda de la Playa, afectando en todas las casas a las fincas cuyas fachadas dan al entorno descrito así como a los espacios urbanos que en el mismo se incluyen.

Las fincas afectadas son:

Calle Banda de la Playa 56, 60, 62, 64, 66, 69, 91, 73, 75, 77, 79 y 81.  
Calle Divina Pastora, 1, 2, 3A, 3B, 3C, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19.  
Plaza del Arroyo de San Juan, 3, 5, 7-9.

**7355** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado, tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento protohistórico y romano de Obúlcula, en Fuentes de Andalucía (Sevilla).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento protohistórico y romano de Obúlcula, en Fuentes de Andalucía (Sevilla), cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 2 de febrero de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.

## ANEXO QUE SE CITA

*Descripción del yacimiento protohistórico y romano de Obúlcula*

La zona arqueológica se ubica en una elevación amesetada artificial de 3 a 4 metros de altura sobre el terreno que lo circunda. Es de forma circular bordeada por un talud de tierra que formaba parte de el sistema defensivo de la ciudad.

Por las investigaciones realizadas, sobre todo en los restos en superficie y del registro arqueológico obtenido en las recientes excavaciones de urgencia no parece haber duda de que el asentamiento protohistórico y romano que allí se ubica responde a la ciudad Ibérica Turdetana y posteriormente romana de Obúlcula, ampliamente mencionada por Historiadores y Geógrafos de la antigüedad.

Delimitación: La superficie total afectada es de 20.600 metros, estando delimitada por sus lados norte y este por el arroyo de la Monclova que le sirve de foso natural.

Según Catastro de Rústica ocupa los siguientes polígonos y parcelas: Polígono 5 y parcela 3; polígono 30, parte de la parcela 1; polígono 31, parte de la parcela 1, y polígono 31 parcela 1.

COMUNIDAD AUTONOMA  
VALENCIANA

**7356** *RESOLUCION de 26 de enero de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica a favor del «Solar de la antigua ciudad de Xátiva» (Valencia).*

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Xátiva (Valencia).

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Zona Arqueológica el denominado «Solar de la antigua ciudad de Xátiva».

Segundo.—La declaración como Zona Arqueológica estaría delimitada por el área comprendida por los límites siguientes: Al norte, con el Bellveret; al este, con Montsant y la muralla del castillo; al oeste, con las Santas, y al sur, con el castillo. La citada zona comprende las parcelas números, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 35 del polígono 43 del parcelario municipal.

Todo ello en base a que en la citada zona se encontraba ubicada la antigua ciudad romana de Xátiva, cuyo uso como suelo urbano perduró hasta época bajo-medieval y en cuyo subsuelo se conserva una valiosísima documentación histórico-arqueológica.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Xátiva (Valencia) que, según lo dispuesto en los artículos 16, 20 y 22 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hallan de realizarse en la Zona Arqueológica cuya declaración se pretende, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 26 de enero de 1989.—El Director general, Enric M. Cuñat Sesé.

COMUNIDAD AUTONOMA  
DE ARAGON

**7357** *ORDEN de 27 de febrero de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Laspuña (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laspuña (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose

presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laspuña (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

#### *Vías pecuarias necesarias*

##### Número 1. Cañada real del valle de Gistain.

Anchura legal: 75 metros.  
Anchura propuesta: 50 metros.  
Longitud aproximada: 8.000 metros.

##### Número 2. Cordel del cerro Planabarba.

Anchura legal: 37 metros.  
Anchura propuesta: 30 metros.  
Longitud aproximada: 4.000 metros.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en la proposición de clasificación de fecha 30 de diciembre de 1985, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 27 de febrero de 1989.-El Consejero, Javier Alvo Aguado.

**7358** *ORDEN de 28 de febrero de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Abizanda (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abizanda (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación,

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de

Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abizanda (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias.

##### Número 1. Vereda de Abizanda.

Anchura legal: 20 metros lineales.  
Anchura propuesta: 20 metros lineales.  
Longitud aproximada: 9.000 metros lineales.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de diciembre de 1985, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas, afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento; agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 25 de febrero de 1989.-El Consejero, Javier Alvo Aguado.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**7359** *ORDEN de 10 de marzo de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la rectificación de error material padecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Coslada promovida por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 9 de marzo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Rectificar, por el procedimiento establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el error material padecido en la ordenanza ZU-A del Plan General de Ordenación Urbana de Coslada, aprobado por este Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 1985, incorporando la categoría C-2 en el uso de servicios administrativos, correspondiente al Parque de Bomberos previsto en la reserva dotacional número 9, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 41 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 10 de marzo de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.